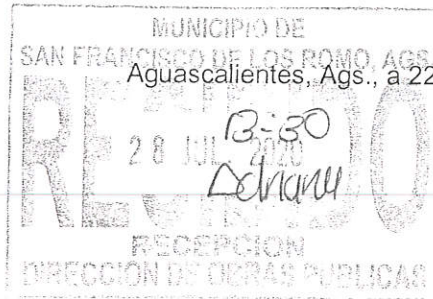




**RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL  
CALIFICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**



Aguascalientes, Ags., a 22 de julio de 2020

**M.A.C. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA**  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES  
DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO  
PRESENTE

Una vez analizado y evaluado por parte de esta **Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua (SSMAA)**, la solicitud de **Calificación de Obra** de la propuesta a realizarse como parte del **ejercicio presupuestal 2020**, de los siguientes proyectos:

- "Construcción de techado. - Fracc. Urbi Villas del Vergel.
- Construcción de techado. - Loretito, San Francisco de los Romo."

en lo sucesivo denominado como el **Proyecto** presentado por la **Dirección de Obras Públicas Municipales de San Francisco de los Romo (OPMSFR)**, a llevarse a cabo en el municipio de San Francisco de los Romo y

**RESULTANDO:**

1. Que el 16 de julio de 2020, fue recibido el oficio número **123/2020** de fecha 15 del mismo mes y año, a través del cual la **OPMSFR** ingresó, para su análisis y evaluación de impacto ambiental, la solicitud de calificación de obra de la propuesta a realizarse como parte del ejercicio presupuestal 2020 correspondiente a los **Proyectos**.

**CONSIDERANDO:**

**FUNDAMENTO LEGAL**

1. Que esta **SSMAA** es competente para analizar, evaluar y resolver la solicitud de **Calificación de Obra** del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII y XXXI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado**; 7º fracción XV, 31 fracciones II, III y 35 de **Ley de Protección Ambiental para el Estado (LPAE)** y 6º, 7º fracciones I, II, XI y XL, 8º, 9º fracción XVI y 11 fracciones XL, XLII, XLIII y XLIV del **Reglamento Interior de la SSMAA**.
2. De conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado**, se considera obra pública todo trabajo que tiene por objeto: construir, ampliar, instalar, rehabilitar, restaurar, conservar, mantener, reparar, modificar y demoler bienes inmuebles que por su naturaleza o por disposición de la Ley, pertenezcan a cualquier Sujeto de la Ley, o bien, se utilice presupuesto público para ello.
3. Que, conforme a la descripción de los **Proyectos**, esta **SSMAA** determina que las obras y actividades que se realizarán, son competencia del Estado por tratarse de actividades no reservadas a la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, siendo facultad del Estado la evaluación del impacto ambiental de conformidad con los artículos 31 y demás relativos y aplicables de la **LPAE**.

"Construcción de techado. - Fracc. Urbi Villas del Vergel.  
Construcción de techado. - Loretito, San Francisco de los Romo."

Página 1 de 5



**RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL  
CALIFICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

4. Por lo que esta **SSMAA** determina que los **Proyectos**, pueden exentarse de presentar algún instrumento de evaluación del impacto ambiental toda vez que no generará un incremento en el nivel de impactos ambientales, ni desequilibrios ecológicos, tampoco rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
5. De igual manera, se considera que las acciones y actividades propuestas promoverán en forma determinante al bienestar común a través del desarrollo y consolidación de la obra pública del Estado, sin generar efectos nocivos sobre el medio ambiente de la entidad, por tal el presente oficio se emite respecto de los **aspectos ambientales** competencia del Estado, derivados de la calificación de obra en materia de impacto ambiental que pudiera generar la ejecución de la obra y/o actividad de los **proyectos**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, párrafo segundo y 16 primer párrafo de la **Constitución Política**, con lo dispuesto en los artículo 38 fracción VIII y XXXI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado**; 7º fracción XV, 31 fracciones II, III, 35 y 42 de **Ley de Protección Ambiental para el Estado** y 7º fracciones I, II, XI y XL y 11 fracciones XLIII y XLIV del **Reglamento Interior de la SSMAA**, y artículos 1, 2, 3, 4 y demás relativos y aplicables de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado**, esta autoridad ambiental estatal en el ejercicio de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Tener por atendido el oficio número **123/2020**, fechado el 15 de julio de 2020, a través del cual la **Dirección de Obras Públicas Municipales de San Francisco de los Romo**, ingresó, para **Calificación de Obra Pública correspondientes a los Proyectos mencionados anteriormente**.

**SEGUNDO.** - Informar a la **OPMSFR** que conforme a lo señalado en los **Considerandos 1 a 5**, del presente oficio, esta **SSMAA** determina que las obras para los **Proyectos** quedan exentadas de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental o un Informe Preventivo, y por lo tanto se determina como **PROCEDENTE** y se pueden llevar a cabo sin ser sometidas al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, debiéndose sujetar al cumplimiento de los siguientes:

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - Desarrollar única y exclusivamente la obra, operación y actividad señalada para los **Proyectos**. La **OPMSFR** en el supuesto que decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada vinculada con los **Proyectos**, deberá notificar por escrito dicha situación a esta **SSMAA**, previo al inicio de las obras y actividades relacionadas con los **Proyectos** que se pretendan modificar.

**SEGUNDO.** - No exceder de los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas específicas durante todas las etapas de desarrollo de los **Proyectos**.

**TERCERO.** - Para la realización y desarrollo de la obra autorizada, deberán dar estricto cumplimiento a las siguientes:

**DISPOSICIONES:**

**1. Generales.**

1.1. Las condicionantes enumeradas a continuación, se aplican a todas las etapas de desarrollo de los **Proyectos** motivo de la presente resolución.

*"Construcción de techado. - Fracc. Urbi Villas del Vergel.  
Construcción de techado. - Loretito, San Francisco de los Romo."*

Página 2 de 5



**RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL  
CALIFICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

1.2. Los residuos sólidos urbanos deberán depositarse en contenedores que cuenten con tapa, debiéndose efectuar su disposición en el Relleno Sanitario con la periodicidad adecuada con la finalidad de evitar su acumulación, así como la proliferación de fauna nociva.

1.3. Los residuos de manejo especial tales como pedacería metálica, madera, cartón, plásticos, así como embalajes en general y que no se encuentren impregnados o contaminados con sustancias consideradas como peligrosas, deberán separarse por su tipo y ponerse a disposición de empresas que se dediquen al reciclaje o reuso de estos materiales.

1.4. Los residuos tales como aceites gastados, estopas, trapos y guantes impregnados con pegamentos, recubrimientos, pinturas, solventes, grasas y aceites, así como los envases y recipientes contaminados que contuvieron cualquier tipo de sustancias químicas consideradas como peligrosas y que sean generados en cualquiera de las etapas de desarrollo de los **Proyectos**, son considerados residuos peligrosos, por lo que deberá realizarse el manejo, almacenamiento y disposición final de dichos desechos conforme a lo establecido en la legislación y normatividad federal vigente en materia de residuos peligrosos.

**2. Preparación del sitio y construcción.**

2.1. Los escombros que puedan ser generados por la demolición de instalaciones ya existentes deberán ser dispuestos en tiraderos oficiales previa autorización municipal.

2.2. Con el fin de reducir la generación de polvos fugitivos durante los trabajos de construcción, deberá considerarse el uso de materiales pétreos y de construcción previamente humidificados.

2.3. La **OPMSFR** deberá vigilar que se evite al máximo las emisiones de ruido, vibraciones y olores generadas durante la realización de las obras de construcción.

2.4. Los materiales de construcción que se utilizarán para las obras a desarrollar deberán ser obtenidos de un banco debidamente autorizado por esta **SSMAA**, los cuales se transportarán en vehículos cubiertos con lonas, esto con el fin de reducir la dispersión de polvos en el ambiente. La **OPMSFR** deberá asegurarse de que los materiales utilizados provengan de bancos debidamente autorizados, solicitando a los proveedores y/o constructores copia de sus permisos correspondientes.

2.5. Las obras y actividades de conformación de los terrenos deberán realizarse considerando para tal efecto las recomendaciones y restricciones derivadas de los estudios de mecánica de suelos, geofísicos u otros que para su efecto se desarrollen, esto con el fin de evitar cualquier tipo de afectación, una vez que se inicie la construcción de las obras en cuestión.

2.6. Durante las etapas de preparación del sitio y construcción de los proyectos de obra queda estrictamente prohibido:

2.6.1. Abandonar los residuos sólidos urbanos, de construcción y considerados peligrosos en áreas colindantes, cercanas o en lugares no autorizados para tal fin.

2.6.2. Realizar la disposición a cielo abierto de aguas residuales.

2.7. La **OPMSFR** será responsable de promover el que se proporcione al personal laboral encargado de las obras en construcción, el equipo de seguridad y protección necesario para el desempeño seguro de sus labores, su permanente y adecuado uso así como la adecuada capacitación y adiestramiento relacionado con el manejo seguro de los combustibles, sustancias lubricantes, maquinaria y equipo a utilizar durante todo el tiempo que dure la construcción de los proyectos, así como en lo relacionado con los procedimientos, planes y programas de prevención y atención de accidentes que puedan presentarse por las actividades a realizar.

*"Construcción de techado. - Fracc. Urbi Villas del Vergel.  
Construcción de techado. - Loretito, San Francisco de los Romo."*



**RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL  
CALIFICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

2.8. A fin de evitar cualquier tipo de accidente o contingencia ambiental, deberá implementar y promover el desarrollo de las más estrictas medidas técnicas de seguridad para el manejo, distribución y almacenamiento de los combustibles, grasas, aceites y otros derivados del petróleo utilizados para el funcionamiento de maquinaria y equipo de carga y transporte de materiales.

Los sitios que en su caso puedan ser afectados por derrames de las sustancias mencionadas, deberán ser adecuadamente saneadas, disponiendo el suelo y material contaminados de conformidad con el punto 1.4. de las **Disposiciones** señaladas en el presente oficio.

2.9. La **OPMSFR** deberá respetar las restricciones de construcción establecidas por las autoridades municipales, estatales y federales competentes en relación con los elementos naturales, usos de suelo e infraestructura urbana, presentes en las áreas seleccionadas para la construcción y desarrollo de los proyectos motivo del presente.

2.10. Con el fin de evitar disturbios en la vialidad y accidentes en las áreas cercanas al sitio a causa de las actividades y movimiento de automotores y maquinaria, en su caso, deberán instalarse señalamientos informativos y preventivos en relación con las actividades realizadas; asimismo, deberá implementarse en coordinación con las autoridades municipales competentes procedimientos de agilización del tráfico de vehículos que pueda ser afectado durante las obras de construcción.

2.11. La **OPMSFR** será responsable de promover el que se cuente con un programa permanente de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo, maquinaria, vehículos de carga y transporte a utilizar durante las obras a desarrollar.

2.12. La **OPMSFR** será responsable de evitar el derribo y afectación a la vegetación arbórea que se localice en los sitios seleccionados para el desarrollo de las obras constructivas debiendo, conforme a sus proyectos realizar los ajustes y/o modificaciones correspondientes a fin acatar la presente medida. En caso de que no fuera posible evitar el derribo, deberá previamente solicitar las autorizaciones correspondientes a las autoridades municipales correspondientes.

2.13. Para la etapa de abandono de los sitios afectados por la realización de los **Proyectos** una vez concluidas las obras autorizadas en el presente, la **OPMSFR** será responsable de dar cumplimiento total a la normatividad ambiental vigente en su momento a fin de realizar la adecuada limpieza y rehabilitación de las áreas que hayan sido afectadas durante el desarrollo de las actividades de construcción.

2.14. La **OPMSFR**, en el caso de que por el desarrollo de las obras de construcción indicadas en el presente resolutivo requiera hacer uso u ocupar áreas territoriales de competencia federal, será responsable de gestionar con oportunidad los permisos correspondientes ante las autoridades competentes.

**CUARTO.** La **OPMSFR** deberá remitir tanto a esta **Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua** como a la **Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROESPA)** un reporte final relativo a cada uno de los proyectos autorizados en el presente dictamen, en el cual deberá describir en forma general las acciones realizadas. Este informe podrá acompañarse de documentos, memorias, fotografías u otros instrumentos que corroboren lo reportado, no debiendo exceder de media cuartilla de texto.

**QUINTO.** La **OPMSFR** será responsable de garantizar por sí o por los terceros asociados a los **Proyectos**, la realización de las acciones de mitigación, restauración, compensación y control de todos aquellos impactos ambientales que sean atribuibles a la realización de los **Proyectos** de referencia que no hayan sido considerados en la descripción del mismo.

**SEXTO.** La presente resolución a favor de la **OPMSFR**, es personal. En caso de pretender cambio de titularidad, deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

*"Construcción de techado. - Fracc. Urbi Villas del Vergel.  
Construcción de techado. - Loretito, San Francisco de los Romo."*



**SÉPTIMO.** La presente Resolución se otorga sin perjuicio de que el titular tramite y en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias y similares que sean requisito para la realización de los proyectos o cuando así los consideren las leyes o reglamentos que corresponde aplicar a esta **SSMAA** y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

**OCTAVO.** La **SSMAA** podrá solicitar información adicional en caso de considerarse necesario, y revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente a causa de la obra y actividad autorizada en el presente.

**NOVENO.** La **PROESPA**, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente dictamen, así como de los ordenamientos que resulten aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO.** El incumplimiento de cualquier término mencionado anteriormente o la modificación del proyecto en la forma en que fue expresada en la documentación presentada, invalidará la presente resolución, haciéndose acreedores a las sanciones dispuestas en la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes.

**DÉCIMO PRIMERO.** En el supuesto de que las obras públicas sometidas a evaluación en materia de impacto ambiental se pretendan desarrollar dentro de la Zona Federal, deberá realizar los trámites correspondientes ante la Dependencia Federal competente en la materia, entregando copia de la misma a esta Secretaría, 5 días después de su obtención.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La **OPMSFR**, deberá mantener en el domicilio de realización de los **Proyectos** copia tanto del expediente, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que lo requiera.

**DÉCIMO TERCERO.** Notificar al **M.A.C. José de Jesús Chávez García**, Director de Obras Públicas Municipales de San Francisco de los Romo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19, 37, 38 y demás relativos y aplicables de la **Ley del Procedimiento Administrativo del Estado**.

ATENTAMENTE

**M. EN I. JULIO CÉSAR MEDINA DELGADO**  
**Secretario de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua**

"Año del Centenario Luctuoso del Constitucionalista y Héroe Revolucionario Venustiano Carranza Garza."

c.c.p. BIOL. OFELIA PATRICIA CASTILLO DÍAZ. - Procuradora Estatal de Protección al Ambiente. - Para su conocimiento. Presente.  
c.c.p. LIC. SARAHÍ MACÍAS ALICEA. - Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Aguascalientes. Para conocimiento.  
c.c.p. LIC. HÉCTOR EDUARDO ANAYA PÉREZ. - Director General de Gestión y Política Ambiental de la SSMAA. - Presente  
c.c.p. LIC. MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ MACÍAS. - Coordinadora Jurídica de la SSMAA. - Para su conocimiento.  
c.c.p. ING. MA. DE LOURDES MARTELL VELASCO. - Jefa del Depto. de Impacto y Riesgo Ambiental de la SSMAA. - Para su conocimiento.  
c.c.p. EXPEDIENTE.  
c.c.p. ARCHIVO.  
pzv\*/HEAP/ M'JCMD

"Construcción de techado. - Fracc. Urbi Villas del Vergel.  
Construcción de techado. - Loretito, San Francisco de los Romo."



RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL  
CALIFICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Aguascalientes, Ags., a 22 de julio de 2020



**M.A.C. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA**  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES  
DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO  
PRESENTE

Una vez analizado y evaluado por parte de esta **Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua (SSMAA)**, la solicitud de **Calificación de Obra** de la propuesta a realizarse como parte del **ejercicio presupuestal 2020**, del siguiente proyecto:

- “**Construcción de techado. - La Guayana, San Francisco de los Romo**”,

en lo sucesivo denominado como el **Proyecto** presentado por la **Dirección de Obras Públicas Municipales de San Francisco de los Romo (OPMSFR)**, a llevarse a cabo en el municipio de San Francisco de los Romo y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 16 de julio de 2020, fue recibido el oficio número **123/2020** de fecha 15 del mismo mes y año, a través el cual la **OPMSFR** ingresó, para su análisis y evaluación de impacto ambiental, la solicitud de calificación de obra de la propuesta a realizarse como parte del ejercicio presupuestal 2020 correspondiente al **Proyecto**.

**CONSIDERANDO:**

**FUNDAMENTO LEGAL**

1. Que esta **SSMAA** es competente para analizar, evaluar y resolver la solicitud de **Calificación de Obra** del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII y XXXI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado**; 7º fracción XV, 31 fracciones II, III y 35 de **Ley de Protección Ambiental para el Estado (LPAE)** y 6º, 7º fracciones I, II, XI y XL, 8º, 9º fracción XVI y 11 fracciones XL, XLII, XLIII y XLIV del **Reglamento Interior de la SSMAA**.
2. De conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado**, se considera obra pública todo trabajo que tiene por objeto: construir, ampliar, instalar, rehabilitar, restaurar, conservar, mantener, reparar, modificar y demoler bienes inmuebles que por su naturaleza o por disposición de la Ley, pertenezcan a cualquier Sujeto de la Ley, o bien, se utilice presupuesto público para ello.
3. Que, conforme a la descripción del **Proyecto**, esta **SSMAA** determina que las obras y actividades que se realizarán, son competencia del Estado por tratarse de actividades no reservadas a la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, siendo facultad del Estado la evaluación del impacto ambiental de conformidad con los artículos 31 y demás relativos y aplicables de la **LPAE**.

“*Construcción de techado. - La Guayana, San Francisco de los Romo*”

Página 1 de 4



4. Por lo que esta **SSMAA** determina que el **Proyecto**, pueden exentarse de presentar algún instrumento de evaluación del impacto ambiental toda vez que no generará un incremento en el nivel de impactos ambientales, ni desequilibrios ecológicos, tampoco rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
5. De igual manera, se considera que las acciones y actividades propuestas promoverán en forma determinante al bienestar común a través del desarrollo y consolidación de la obra pública del Estado, sin generar efectos nocivos sobre el medio ambiente de la entidad, por tal el presente oficio se emite respecto de los **aspectos ambientales** competencia del Estado, derivados de la calificación de obra en materia de impacto ambiental que pudiera generar la ejecución de la obra y/o actividad del **proyecto**.

En observancia a lo que disponen los artículos 8° párrafo segundo y 16 primer párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; por instrucciones del **C. Julio César Medina Delgado, Secretario de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado**, con lo dispuesto en los artículo 38 fracción VIII y XXXI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado**; 7° fracción XV, 31 fracciones II, III, 35 y 42 de **Ley de Protección Ambiental para el Estado** y 7° fracciones I, II, XI y XL y 11 fracciones XLIII y XLIV del **Reglamento Interior de la SSMAA**, y artículos 1, 2, 3, 4 y demás relativos y aplicables de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado**, esta autoridad ambiental estatal en el ejercicio de sus atribuciones;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Tener por atendido el oficio número **123/2020**, fechado el 15 de julio de 2020, a través del cual la **Dirección de Obras Públicas Municipales de San Francisco de los Romo**, ingresó, para **Calificación de Obra Pública correspondientes al Proyecto mencionado anteriormente**.

**SEGUNDO.** - Informar a la **OPMSFR** que conforme a lo señalado en los **Considerandos** 1 a 5, del presente oficio, esta **SSMAA** determina que las obras para el **Proyecto** quedan exentadas de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental o un Informe Preventivo, y por lo tanto se determina como **PROCEDENTE** y se pueden llevar a cabo sin ser sometidas al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, debiéndose sujetar al cumplimiento de los siguientes:

#### TÉRMINOS:

**PRIMERO.** - Desarrollar única y exclusivamente la obra, operación y actividad señalada para el **Proyecto**. La **OPMSFR** en el supuesto que decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada vinculada con el **Proyecto**, deberá notificar por escrito dicha situación a esta **SSMAA**, previo al inicio de las obras y actividades relacionadas con el **Proyecto** que se pretendan modificar.

**SEGUNDO.** - No exceder de los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas específicas durante todas las etapas de desarrollo del **Proyecto**.



**RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL  
CALIFICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

**TERCERO.** La **OPMSFR** deberá remitir tanto a esta **Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua** como a la **Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROESPA)** un **reporte final** relativo a cada uno del proyecto autorizado en el presente dictamen, en el cual deberá describir en forma general las acciones realizadas. Este informe podrá acompañarse de documentos, memorias, fotografías u otros instrumentos que corroboren lo reportado, no debiendo exceder de media cuartilla de texto.

**CUARTO.** La **OPMSFR** será responsable de garantizar por sí o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración, compensación y control de todos aquellos impactos ambientales que sean atribuibles a la realización del **Proyecto** de referencia que no hayan sido considerados en la descripción del mismo.

**QUINTO.** La presente resolución a favor de la **OPMSFR**, es personal. En caso de pretender cambio de titularidad, deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

**SEXTO.** La presente Resolución se otorga sin perjuicio de que el titular tramite y en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias y similares que sean requisito para la realización del proyecto o cuando así los consideren las leyes o reglamentos que corresponde aplicar a esta **SSMAA** y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

**SÉPTIMO.** La **SSMAA** podrá solicitar información adicional en caso de considerarse necesario, y revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente a causa de la obra y actividad autorizada en el presente.

**OCTAVO.** La **PROESPA**, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente dictamen, así como de los ordenamientos que resulten aplicables en materia de impacto ambiental.

**NOVENO.** El incumplimiento de cualquier término mencionado anteriormente o la modificación del proyecto en la forma en que fue expresada en la documentación presentada, invalidará la presente resolución, haciéndose acreedores a las sanciones dispuestas en la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes.

**DÉCIMO.** En el supuesto de que las obras públicas sometidas a evaluación en materia de impacto ambiental se pretendan desarrollar dentro de la Zona Federal, deberá realizar los trámites correspondientes ante la Dependencia Federal competente en la materia, entregando copia de la misma a esta Secretaría, 5 días después de su obtención.

**DÉCIMO PRIMERO.** La **OPMSFR**, deberá mantener en el domicilio de realización del **Proyecto** copia tanto del expediente, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que lo requiera.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Informar a la **OPMSFR** que el presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 11 de la **Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado**, tomando por verídica la información presentada. En caso de existir falsedad de información, la **OPMSFR** será acreedor de las sanciones correspondientes.



RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL  
CALIFICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

**DÉCIMO TERCERO.** Notificar al **M.A.C. José de Jesús Chávez García**, Director de Obras Públicas Municipales de San Francisco de los Romo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19, 37, 38 y demás relativos y aplicables de la **Ley del Procedimiento Administrativo del Estado**.

ATENTAMENTE

**LIC. HÉCTOR EDUARDO ANAYA PÉREZ**  
**Director General de Gestión y Política Ambiental**

"Año del Centenario Luctuoso del Constitucionalista y Héroe Revolucionario Venustiano Carranza Garza."

- c.c.p. M. EN I. JULIO CÉSAR MEDINA DELGADO. - Secretario de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua. - Presente.
- c.c.p. BIOL. OFELIA PATRICIA CASTILLO DÍAZ. - Procuradora Estatal de Protección al Ambiente. - Para su conocimiento. Presente.
- c.c.p. LIC. SARAHÍ MACÍAS ALICEA. - Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Aguascalientes. Para conocimiento.
- c.c.p. LIC. MARTHA PATRICIA MARTÍNEZ MACÍAS. - Coordinadora Jurídica de la SSMAA. - Para su conocimiento.
- c.c.p. ING. MA. DE LOURDES MARTELL VELASCO. - Jefa del Depto. de Impacto y Riesgo Ambiental de la SSMAA. - Para su conocimiento.
- c.c.p. EXPEDIENTE.
- c.c.p. ARCHIVO.

pzv\*/HEAP/M'JCMD

*"Construcción de techado. - La Guayana, San Francisco de los Romo"*

Página 4 de 4